

BETEL" de 15 Hás. 2,970 m². de extensión superficial, ubicados en el distrito de Fernando Lores, provincia de Maynas, departamento de Loreto; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 164, 3619 y 210 de fechas 03 de Febrero de 1960, 30 de Diciembre de 1960 y 23 de Febrero de 1967, respectivamente, se otorgaron a favor de don Demetrio Beltrán Tello Gonzales los Títulos de Propiedad Nos. 13653-B, 14303-B y 23118-B sobre los predios rústicos "SANTA TERESITA", "AUMENTO DE SANTA TERESITA" y "GRANJA BETEL", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que, por Resolución Directoral N° 103-82-DRA, de fecha 23 de Abril de 1982, la Dirección de la Región Agraria XXII-Loreto, ha declarado la Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32° inciso c) y d) del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse el primer predio indicado totalmente ocupado por una posesionaria de hecho, el segundo en parte abandonado y en parte ocupado por posesionaria de hecho y el tercero totalmente abandonado;

Que, la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 16 de Febrero de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "SANTA TERESITA" de 11 Hás. 6,384 m². (Once Hectáreas Seis Mil Trescientos Ochentaicuatro Metros Cuadrados), "AUMENTO DE SANTA TERESITA" de 32 Hás. 5,050 m². (Treinta y dos Hectáreas Cinco Mil Cincuenta Metros Cuadrados) y "GRANJA BETEL" de 15 Hás. 2,970 m². (Quince Hectáreas Dos Mil Novecientos Setenta Metros Cuadrados), de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Fernando Lores, Provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Artículo 2°— Declarar revertidos al dominio del Estado, los predios rústicos "SANTA TERESITA", "AUMENTO DE SANTA TERESITA" y "GRANJA BETEL", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3°— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que los hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4°— La Dirección de la Región Agraria XXII-Loreto, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la

presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de la Jurisdicción.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00386-84-AG/DGRAAR**

Lima, 14 de Junio de 1984

Vistos: Los Expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "BAÑOS" de 4 Hás. 5,477 m²., "LAS FLORECILLAS" de 8 Hás. 1,181 m²., "DIOS DEL CAMPO" de 5 Hás. 4,102 m²., "PERSEVERANCIA" de 2 Hás. 6,930 m². y "CUNCHIYACO" de 11 Hás. 0,570 m². de extensión superficial, ubicados en el distrito La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 2718-70-AG, 07, 196, 702 y 5564 de fecha 7 de Agosto de 1970, 4 de Enero de 1964, 25 de Enero de 1961, 23 de Marzo de 1956 y 29 de Setiembre de 1944, se otorgaron a favor de JULIAN MOYA GOMEZ, ROSA LUCINDA MURRIETA PINEDO, JUAN A. GARCIA VASQUEZ, ZARELA NAVARRO VASQUEZ y ALEJANDRO GARCIA VASQUEZ, los Títulos de Propiedad Nos. 25729-RAAR-362, 18146-A, 14343, 10930-A y 5239 sobre los predios rústicos "BAÑOS", "LAS FLORECILLAS", "DIOS DEL CAMPO", "PERSEVERANCIA" y "CUNCHIYACO" con las extensiones antes señaladas, ubicados anteriormente en el distrito de Tarapoto; actualmente según la nueva Demarcación Política del departamento, los indicados predios se encuentran comprendidos en la jurisdicción del distrito La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0501-83-AG-DR-XIII-SM, 0502-83-AG-DR-XIII-SM, 0503-83-AG-DR-XIII-SM, 0504-83-DR-XIII-SM y 0505-83-DR-XIII-SM todas de fecha 2 de Agosto de 1984, la Dirección de la Región Agraria XIII - San Martín, ha declarado la Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 04 de Abril de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "BAÑOS" de 4 Hás. 5,477 m². (CUATRO HECTAREAS, CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTAISIETE METROS CUADRADOS), "LAS FLORECILLAS" de 8 Hás. 1,181 m². (OCHO HECTAREAS, MIL CIENTO OCHENTAUN METROS CUADRADOS), "DIOS DEL CAMPO" de 5 Hás. 4,102 m². (CINCO HECTAREAS, CUATRO MIL CIENTO DOS METROS CUADRADOS), "PERSEVERANCIA" de 2 Hás. 6,930 m². (DOS HECTAREAS, SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS) y "CUNCHIYACO" de 11 Hás. 0,570 m². (ONCE HECTAREAS, QUINIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS) de extensión superficial, todos ubicados en el distrito La Banda de Chilcayo, provincia y departamento de San Martín.

Artículo Segundo.— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "BAÑOS", "LAS FLORECILLAS", "DIOS DEL CAMPO", "PERSEVERANCIA" y "CUNCHIYACO" con las extensiones y ubicación señaladas en el Artículo precedente.

Artículo Tercero.— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo Cuarto.— La Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00387—84—AG/DGRAAR.

Lima, 14 de Junio de 1984

Vistos: Los Expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos y Certificado de Propiedad de los predios rústicos denominados "EL DIAMANTE" de 90 Hás. 1,050 m², "PRIMAVERA" de 99 Hás. 6,480 m², "HANOVER" de 150 Hás. 1,860 m². y "EL PEDREGAL" de 5 Hás. 5,800 m². de extensión superficial, ubicados en el distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 2905 y 3087, Resolución Suprema S/N y Resolución Ministerial S/N de fechas 15 de Julio de 1964, 24 de Julio de 1964, 19 de Junio de 1978 y 11 de Noviem-

bre de 1946, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores RICARDA RIVERA ROJAS, IRMA PRIES FERCK DE MULLER, N. VOGL KASTENSEN y PEDRO FABIAN los Títulos de Propiedad Nos. 20355—A, 20377—A, Certificado de Propiedad N° 20 y Título de Propiedad N° 6515, sobre los predios rústicos "EL DIAMANTE", "PRIMAVERA", "HANOVER" y "EL PEDREGAL", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0063—83—DR—XV—P, 0067—83—DR—XV—P, 0038—83—DR—XV—P y 0064—83—DR—XV—P todas de fecha 22 de Abril de 1983, la Dirección de la Región Agraria XV — Pasco, ha declarado la Caducidad de los Títulos y Certificado de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, siendo de aplicación lo dispuesto en los incisos c) y d) del Artículo 32° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" para el caso de los tres primeros predios citados por encontrarse en parte abandonados y en parte ocupados por poseosonarios de hecho y el inciso c) del mismo dispositivo legal para el cuarto predio, por encontrarse totalmente abandonado por su propietario;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 07 de Marzo de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos y Certificado de Propiedad de los predios rústicos denominados "EL DIAMANTE" de 90 Hás. 1,050 m². (NOVENTA HECTAREAS, MIL CINCUENTA METROS CUADRADOS), "PRIMAVERA" de 99 Hás. 6,480 m². (NOVENTAINUEVE HECTAREAS, SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS), "HANOVER" de 150 Hás. 1,860 m². (CIENTO CINCUENTA HECTAREAS, MIL OCHOCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS) y "EL PEDREGAL" de 5 Hás. 5,800 m². (CINCO HECTAREAS, CINCO MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS) de extensión superficial, ubicados en el distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

Artículo Segundo.— Declarar revertidos al dominio del Estado, los predios rústicos "EL DIAMANTE", "PRIMAVERA", "HANOVER" y "EL PEDREGAL" con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo Tercero.— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo Cuarto.— La Dirección de la Región Agraria XV — Pasco, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la sub-